



**ProInversión**

**VERSIÓN FINAL  
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

**CONCURSO PÚBLICO**

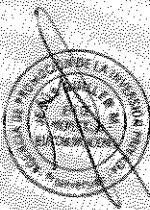
**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DE  
LOS PROYECTOS:**

**“SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL SAN GABÁN – PUERTO MALDONADO”  
Y  
“SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL JULIACA – SAN GABÁN”**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES,  
ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
PRO CONECTIVIDAD**

**Lima, agosto de 2010**



Version Final del Contrato de Financiamiento



## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS:

“SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL SAN GABÁN – PUERTO MALDONADO”

Y

“SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL JULIACA – SAN GABÁN”

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución de los proyectos “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” y “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán” (en adelante el Contrato) que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 01, representado por su Secretario Técnico, MORA GINA DEL PILAR TEJADA VIDAL

identificado con D.N.I. N° 08732357 al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, y de la otra, la empresa AMÉRICA MÓVIL

PERÚ S.A.C. (en adelante EL CONTRATADO), registrada en la ciudad de LIMA, Perú con R.U.C. N° 20467534026, con domicilio en AV. CARLOS VILLARAN 140, PISO 11, SANTA CATALINA LA VICTORIA, LIMA

representada por su GERENTE COMERCIAL, Sr. RODRIGO ARSEMEÑA RUIZ - HUIDOBRO

identificado con D.N.I. N° 08746546 quien obra según los poderes de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2010 inscritos en la Partida N° 1170586 de la Oficina Registral de OFICINA LIMA.

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

1.1 El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.

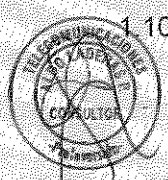
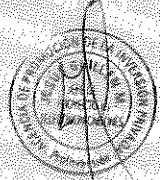
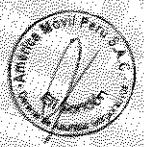
1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.

1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.

1.4. Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas

para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la Banda Ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.

- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social".
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 363-2008-MTC/03, publicada el 04 de mayo del 2008, se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección del Operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", según lo dispuesto por el Directorio de FITEL mediante Acuerdo de Directorio N° 012-2008/FITEL, de fecha 15 de abril de 2008.
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 057-2008-EF, publicada el 21 de junio de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 13 de mayo de 2008 que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado" y encargó su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.
- 1.9. A través de Resolución Suprema N° 084-2008-EF publicada el 18 de octubre de 2008, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de agosto de 2008, mediante el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", será la establecida en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.
- 1.10. Mediante Resolución Ministerial N° 945-2008 MTC/03, publicada el 6 de enero de 2009, se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección del Operador que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán".
- 1.11. Mediante Resolución Suprema N° 007-2009-EF, publicada el 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 09 de enero de 2009 que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural



Juliaca – San Gabán” y encargó su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

- 1.12. En sesión del 18 de febrero de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” incorporando en dicho Plan al Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán”.
- 1.13. Mediante Resolución Suprema N° 049-2009-EF, publicada en Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2009, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de su sesión del 18 de febrero de 2009, que aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” incorporando en él al Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán” (en adelante el PROYECTO).
- 1.14. Con fecha 31 de agosto de 2009 el FITEL y la empresa Red de Energía del Perú S.A.C. (en adelante REP), suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de su infraestructura eléctrica (Línea de Transmisión en 138kV Juliaca – Azángaro) para instalación de fibra óptica con el objeto de implementar y desarrollar el PROYECTO.
- 1.15. Con fecha 14 de abril de 2008, el FITEL y la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante ELSE) suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO comprendidos en el tramo “Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado”.
- 1.16. Con fecha 23 de febrero de 2009, el FITEL y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante SAN GABÁN) suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de parte de su infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre la fibra óptica, que en la actualidad se encuentra instalada y en funcionamiento, poniendo a disposición cuatro (4) hilos de fibra óptica comprendidos en la Subestación de San Gabán y en la Subestación de Azángaro para la implementación y desarrollo del PROYECTO, comprendido en el tramo “San Gabán – Azángaro”.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución de los Proyectos “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” y “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán”, con la obligación que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1, de acuerdo a su PROPUESTA TECNICA y a lo dispuesto en el presente Contrato.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del presente Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del presente Contrato los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

3.1. **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.

3.2. **DÍAS HÁBILES:** deberá entender los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales.

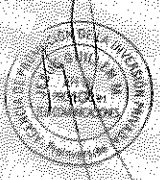
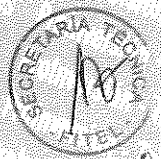
3.3. **EMPRESAS ELÉCTRICAS:** Son las empresas denominadas Electro Sur Este S.A.A. (ELSE), Red de Energía del Perú S.A.C. (REP) y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN), concesionarias de infraestructuras de líneas de transmisión eléctrica, sobre las cuales EL CONTRATADO instalará los cables de fibra óptica o hará uso de las mismas, según corresponda, siempre y cuando haya optado por suscribir el Contrato respectivo con alguna de las EMPRESAS ELÉCTRICAS.

3.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO así como brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos, y acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento para el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.

- 3.5. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del presente Contrato, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 3.6. **PARTE:** Es según sea el caso el FITEL o EL CONTRATADO.
- 3.7. **PARTES:** Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.
- 3.8. **PROINVERSIÓN:** Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.
- 3.9. **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO**

- 4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del presente Contrato para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del presente Contrato que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, brinde acceso a Internet, efectúe el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.5. EL CONTRATADO declara que su representante que suscribe el presente Contrato se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y, que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.



4.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del presente Contrato no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes;
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato.

4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del presente Contrato determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366º del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente Contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 4.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al CONTRATADO dentro del plazo previsto en el Numeral 18.4. del presente Contrato la selección del nuevo contratado.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del presente Contrato.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO

- 4.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

- 4.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

- 4.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

- 4.14. Por último EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido de los convenios suscritos por el FITEL con las EMPRESAS ELÉCTRICAS, referidos en los Numerales 1.14., 1.15. y 1.16. de la cláusula primera del presente Contrato; por tanto, el CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el FITEL en relación a ellos y se obliga a asumirlos y cumplirlos, siempre que haya suscrito el o los respectivos Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS en la FECHA DE CIERRE.

#### CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 5.1. La suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 5.2. El FITEL declara que la suscripción del presente Contrato cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su



representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.

- 5.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente Contrato.
- 5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente Contrato.
- 5.5. La supervisión correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cuatro (4) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será el establecido en el Contrato de Concesión de EL CONTRATADO.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO**

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACION Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato, para el montaje y operación del cable de fibra óptica, para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del presente Contrato.
- 6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, previsto en el Anexo N° 3 del presente Contrato.
- 6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 13 del presente Contrato y en los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, en tanto EL CONTRATADO haya suscrito alguno de ellos en la FECHA DE CIERRE.
- 6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo N° 1 del presente Contrato, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del presente Contrato.
- 6.6. El CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.
- 6.8. El CONTRATADO se obliga a contratar, con una compañía aseguradora autorizada para operar en el Perú y sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), un seguro contra todo riesgo, por el cien por ciento (100%) del valor de la fibra óptica, los equipos electrónicos y de telecomunicaciones ubicados en su sede central o en el (los) PUNTO(S) DE INTERCAMBIO DE DATOS y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN, así como los seguros previstos en el Numeral 1.8.1.11. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Dicho seguro deberá estar vigente durante la vigencia del presente Contrato.

En el supuesto que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, deberá contratar los seguros establecidos en los Numerales 1.8.1.7., 1.8.4.5. y 1.8.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, según corresponda.

En los casos de prórroga del plazo del presente Contrato, EL CONTRATADO renovará la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas, por el plazo antes indicado. La prórroga del plazo del presente contrato no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

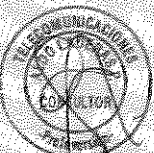
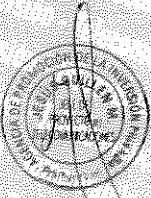
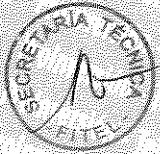
La póliza correspondiente al seguro de riesgo de dichos equipos deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del presente Contrato.

EL CONTRATADO entregará al FITEL copias legalizadas de las pólizas adquiridas y deberá ir ampliando la cobertura de las mismas, conforme el avance de las instalaciones, y entregará a FITEL dichas ampliaciones dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de efectuada la contratación y/o ampliación de los seguros.

Los montos desembolsados por la compañía aseguradora, en caso de siniestros, se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones de EL CONTRATADO subsistentes en ese momento.

El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo de EL CONTRATADO, quien deberá efectuar los correspondientes pagos.

Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL CONTRATADO.



En caso EL CONTRATADO no logre conseguir el seguro contra todo riesgo a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, deberá acreditarlo a satisfacción de FITEL. En este caso, EL CONTRATADO se obliga a reponer los bienes que sean afectados en caso de siniestros.

6.9. EL CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño y/o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.

6.10. EL CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS derivados de las actividades directas de éste y/o de terceros contratados por él para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 9.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del presente Contrato.

6.12. EL CONTRATADO dictará los cursos de capacitación, en el Perú y en el país de fabricación, relacionados a la tecnología que presentó en su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, de acuerdo con los Numerales 1.2.20. y 1.2.21. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La visita a la fábrica tendrá como objetivo verificar las condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que FITEL designe al país del destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO.

6.13. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme al modelo de los Anexos N° 5 y N° 9 del presente Contrato.

6.14. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, conforme a los modelos de los Anexos N° 6, N° 7 y N° 8 del presente Contrato.

6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.

6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será requerida por el FITEL otorgando un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.

6.17. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 1.7.3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, el CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 11. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 6.18. EL CONTRATADO está obligado a cumplir con lo pactado en los Contratos suscritos, en la FECHA DE CIERRE, con las EMPRESAS ELÉCTRICAS, siempre que haya suscrito el o los respectivos Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESA ELÉCTRICA en la FECHA DE CIERRE.
- 6.19. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.
- 6.20. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC, durante la vigencia del presente Contrato.
- 6.21. EL CONTRATADO cumplirá con la obligación descrita en el Numeral 5.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS frente al EMPRENDEDOR, a más tardar, dentro de los treinta (30) DÍAS de recibido el desembolso indicado en el Numeral 13.2. del presente Contrato, de acuerdo a la tarifa establecida por el EMPRENDEDOR.

#### CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el presente Contrato el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el presente Contrato. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.
- 7.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el presente Contrato.
- 7.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del presente Contrato. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del presente Contrato.

- 7.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el presente Contrato, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 7.6. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE EL CONTRATADO**

Mediante el presente Contrato, el CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Apéndice N° 16 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán alterar el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Los cambios serán informados al FITEL en los plazos previstos en el Apéndice indicado.
- 8.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones o brindar acceso a Internet adicionales a los pactados en el presente Contrato, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el presente Contrato.
- 8.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda establecido que estos servicios y/o localidades adicionales no se registrarán por lo establecido en el presente Contrato.
- 8.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no correspondan al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS o que no correspondan al Apéndice N° 2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso hubieren sido reemplazadas, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad. En caso se agoten las localidades señaladas en el Apéndice N° 2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL se compromete a entregar un listado adicional de localidades que se incluirá en dicho Apéndice.
- 8.6. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual considera la instalación de una red de transmisión por fibra óptica.

Asimismo para las redes de distribución a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, podrá utilizar combinaciones de diversas tecnologías ópticas, alámbricas e inalámbricas terrestres, siempre que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet.

8.7. EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 12.2.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que se informe al FITEL y el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual EL CONTRATADO deberá presentar el sustento y los catálogos correspondientes así como deberá indicar que dichos cambios no implicarán por parte del FITEL ampliación del plazo ni implicará incrementar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de quince (15) DÍAS, contados desde la recepción de la documentación completa por parte de EL CONTRATADO. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable y con la aprobación de las instancias correspondientes del FITEL. Dicha aprobación será emitida dentro de los quince (15) DÍAS contados desde la emisión del informe técnico.

8.8. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el Numeral precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ni del acceso a Internet. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los periodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

8.9. EL CONTRATADO podrá solicitar ante el FITEL la modificación de los modelos de contratos contenidos en el ANEXO N° 5: CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR; en el ANEXO N° 6: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO; en el ANEXO N° 7: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO; y en el ANEXO N° 8: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO; y el ANEXO N° 9: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR, del presente Contrato.

Para tal efecto, deberá sustentar debidamente su solicitud, la cual será evaluada por el FITEL. El FITEL emitirá opinión en un plazo no mayor a treinta (30) DÍAS HABLES contados desde la fecha en la que cuente con toda la documentación requerida para tal efecto.



JAIME TUCCIO VALVERDE  
Versión Final del Contrato de Financiamiento  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

## CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del presente Contrato, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el presente Contrato.
- 9.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto al previsto en el presente Contrato de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, en lo que corresponda.
- 9.3. Hacer efectiva la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

9.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el presente Contrato.

9.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del presente Contrato.

9.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del presente contrato por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.

9.7. Resolver el presente Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.

9.8. Podrá modificar los modelos de contratos contenidos en el ANEXO N° 5: CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR; en el ANEXO N° 6: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO; en el ANEXO N° 7: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO; en el ANEXO N° 8: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO, y en el ANEXO N° 9: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR, del presente Contrato, siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en el presente Contrato, sus Anexos o las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

9.9. Aprobar los formatos de los contratos enumerados en el Numeral anterior, tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.9. del presente Contrato.

  
**JAIMÉ TUCCIO VALVERDE**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Versión Final del Contrato de Financiamiento

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL CONTRATADO RESPECTO DE LA FIBRA ÓPTICA**

**OBLIGACIONES**

10.1. Los cables de fibra óptica que sean instalados por EL CONTRATADO son de su propiedad; salvo que el presente Contrato se resuelva anticipadamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los últimos párrafos del Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

Las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO respecto de la fibra óptica, que se encuentren contenidos en los contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, serán aplicables siempre que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de ellos.

10.2. Siempre que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, se obliga a cumplir con los procedimientos y condiciones de uso establecidas por las EMPRESAS ELÉCTRICAS para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, que se empleará para el tendido de la fibra óptica en los tramos correspondientes a cada una de ellas, así como para el uso de parte de la infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre fibra óptica que en la actualidad se encuentra instalada. Dichas condiciones están contenidas en los contratos suscritos por EL CONTRATADO con cada una de las EMPRESAS ELÉCTRICAS a la FECHA DE CIERRE y que forman parte del presente Contrato como Anexo N° 12.

10.3. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – ELSE, entregará como contraprestación a ELSE por el uso de su infraestructura, la capacidad de transmisión de dos (2) canales E1 y (2) pares de fibra óptica para el uso privado de telecomunicaciones de dicha empresa eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. EL CONTRATADO no asume responsabilidad alguna por la operación, mantenimiento y el buen funcionamiento del servicio privado de telecomunicaciones utilizado por ELSE.

10.4. Siempre que EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – REP, entregará a REP dos (2) pares de hilos de fibra óptica en el tramo Juliaca – Azángaro sin ninguna restricción, para uso de REP o de las empresas de telecomunicaciones del Grupo ISA. EL CONTRATADO no asume responsabilidad alguna por la operación y mantenimiento de las fibras entregadas.

De suscribir el Contrato ADJUDICATARIO – REP, EL CONTRATADO asumirá frente a REP la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por REP a sus servicios de transmisión eléctrica y/o bienes, por actos y/u omisiones derivados de la ejecución. EL CONTRATADO asumirá frente a REP la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por REP a sus servicios de transmisión eléctrica y/o bienes, por actos y/u omisiones derivados de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, asimismo mantendrá indemne a REP de cualquier daño o

JAIRO TUCCIO VAZ VERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Version Final del Contrato de Financiamiento



perjuicio que se le pudiera ocasionar por la instalación, mantenimiento y/o operación de la fibra óptica, incluyendo el daño emergente, lucro cesante, compensaciones por norma técnica de calidad, multas y penalidades.

EL CONTRATADO será responsable de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a terceros en la implementación y puesta en servicio del PROYECTO ADJUDICADO. Asimismo, para el cumplimiento de este requerimiento, y si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – REP, presentará las cartas fianzas correspondientes a favor de REP.

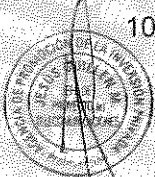
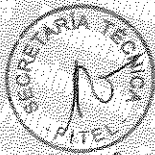
10.5. Antes de iniciar el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO, siempre que hubiera suscrito en la FECHA DE CIERRE el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, entregará en propiedad a SAN GABÁN, como compensación por el uso de la infraestructura, nuevos equipos de telecomunicaciones instalados y probados, relacionados con la fibra óptica y servicios asociados, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta, y deberán cumplir sus necesidades por un periodo de diez (10) años, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.8.3.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SAN GABÁN aprobará las especificaciones técnicas, así como el análisis de costos unitarios de dichos equipos.


10.6. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, entregará como contraprestación a SAN GABÁN, por el uso de su infraestructura, la provisión de una capacidad de transmisión de 8 Mbit/s en el tramo Azángaro – Juliaca para el servicio privado de telecomunicaciones de ésta.

10.7. Siempre que EL CONTRATADO haya suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, prestará a SAN GABÁN el servicio de transmisión de una capacidad de transmisión de 256 Kbit/s en el tramo Azángaro – Lima, para lo cual SAN GABÁN entregará una contraprestación al CONTRATADO, de acuerdo a su tarifa impuesta para la prestación de dicho servicio. En caso que EL CONTRATADO no hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, EL CONTRATADO podrá ofrecer el servicio a la tarifa pactada entre las partes.

10.8. EL CONTRATADO mantendrá durante la ejecución de cualquier trabajo de intervención sobre los equipos de telecomunicaciones y las fibras instaladas sobre la infraestructuras eléctricas, una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para supersonal (o personal del contratista) encargado de efectuar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que incluye los rubros de Pensiones y Salud.

10.9. EL CONTRATADO, en todos los casos (suscriba o no los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS), otorgará al Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia del Contrato de Concesión correspondiente, sin costo, una reserva de capacidad de telecomunicaciones equivalente al veinte por ciento (20%) de la capacidad instalada, entendida ésta como la capacidad de transporte de



  
JAIME YUCRA  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

telecomunicaciones disponible instalada sobre el sistema de transmisión eléctrica para comercialización en la modalidad de conexión permanente por fibras ópticas que se encuentren tendidas e iluminadas en cada tramo instalado. El Estado deberá utilizarla para el cumplimiento de sus objetivos.

## DERECHOS

10.10. Siempre que EL CONTRATADO hubiera suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS contará con las autorizaciones y permisos necesarios de las EMPRESAS ELÉCTRICAS para la instalación o uso del cable de fibra óptica en las infraestructuras de las líneas de transmisión, con la finalidad de proveer de conectividad a las comunidades comprendidas en los tramos respectivos.

10.11. De manera semejante, si EL CONTRATADO hubiera suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, éstas permitirán la instalación y/o facilitarán al CONTRATADO el acceso y/o el uso de la fibra óptica, según sea el caso, así como a los espacios de co-ubicación de los equipos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes contratos CONTRATADO – EMPRESAS ELÉCTRICAS.

Antes de la instalación de los equipos de comunicación, EL CONTRATADO podrá realizar, una visita a los lugares donde se encuentra la infraestructura de transmisión eléctrica, así como a los espacios que serán brindados por las EMPRESAS ELÉCTRICAS para efectos de la co-ubicación. EL FITEL será el encargado de gestionar las autorizaciones y permisos para estas visitas.

10.12. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, contará con el permiso de SAN GABÁN para que en el recorrido de la fibra óptica en el tramo SAN GABÁN – AZÁNGARO, existan, por lo menos, cuatro (4) puntos de acceso a su favor para brindar servicios de comunicaciones a centros poblados aledaños al tendido de la fibra óptica mediante enlaces inalámbricos.

La totalidad de las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO frente a las EMPRESAS ELÉCTRICAS se encuentran detallados en los contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, Anexo N° 12 del presente Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste se resuelva con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de doce (12) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN.

Su vigencia terminará siempre y cuando se hayan levantado todas las observaciones encontradas durante la última supervisión de FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse

JAI ME... VALVERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Versión Final del Contrato de Financiamiento

el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Al término de la vigencia del presente Contrato, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente Contrato se asigna al CONTRATADO, AMÉRICA  
MOVIL PERU S.A.C. a título de financiamiento no reembolsable,  
el monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL  
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 00/100 DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8'910,344.00 )  
financiados con recursos del FITEL.

El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será utilizado únicamente para los fines establecidos en el objeto del presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

- 13.1. Un primer desembolso equivalente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que será distribuido en partes de acuerdo al cumplimiento, previa conformidad del FITEL, de las Metas indicadas en la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, que forma parte del presente Contrato, como Anexo N° 4.

En el supuesto que EL CONTRATADO haya formulado en su PROPUESTA ECONÓMICA la entrega de un porcentaje menor al cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACION entre la Meta 3 a la Meta 5, deberá culminar con la entrega de dichas ACTAS DE INSTALACION dentro del plazo establecido en el Numeral 10.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En dicho caso, el saldo correspondiente se realizará en la oportunidad en que se efectúe el desembolso señalado en el siguiente Numeral.

- 13.2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERIODO DE INVERSIÓN siempre que se cumpla con:



Versión Final del Contrato de Financiamiento

NOTARIO PUBLICO DE LIMA

- (i) Que EL CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación que se indica en el Numeral 10.6. de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- (ii) La emisión por parte de FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN.
- (iii) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en los literales (ii) y (iii) del presente Numeral será de cuarenta (40) DÍAS contados desde la culminación de la entrega de las ACTAS DE INSTALACIÓN, referidas en el punto (i) del presente Numeral.

FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta los resultados del INFORME DE SUPERVISIÓN, pudiendo retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, que son aquellas donde EL CONTRATADO no ha cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet.

Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos no haya sido aceptado por el FITEL en la supervisión para proceder con la retención del mencionado monto.

Para tales efectos se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X	Porcentaje por retener del Segundo Desembolso
$0% < X \leq 5%$	$2 * X$
$5% < X \leq 20%$	$3 * X$
$X > 20%$	Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso

El saldo retenido del Segundo Desembolso será pagado por FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el Informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.

Ocho (08) desembolsos semestrales fijos, cada uno de ellos equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1. y 13.2. de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN que dé la conformidad por parte del FITEL.

Los desembolsos semestrales incluyen el pago que efectuará EL CONTRATADO a los EMPRENDEDORES por el uso de las CABINAS y CABINAS INTERNET OBLIGATORIAS, por los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El pago a los EMPRENDEDORES

corresponderá al número de horas de uso de las CABINAS por parte de los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

- 13.4. FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya levantado todas las observaciones señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido con los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del presente Contrato será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.
- 13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.
- 13.8. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, Anexo N° 10 del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

- 14.1. Como condición para la suscripción del presente Contrato, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por un monto equivalente al 10% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 14.2. Esta garantía es emitida por el Banco SCOTIABANK PERU S.A.A. por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO y 40100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 891,034.40.), monto equivalente al diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el presente Contrato. La carta es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del presente Contrato y es renovable anualmente.
- 14.3. En caso EL CONTRATADO tenga observaciones pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un periodo de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido levantadas todas las observaciones.
- 14.4. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.

14.5. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO también podrá ser ejecutada en el caso que FITEL comprase la inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.

14.6. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.

#### Garantía Mobiliaria

14.7. Adicionalmente EL CONTRATADO constituirá garantía mobiliaria a favor de FITEL sobre la fibra óptica que forma parte del SISTEMA, hasta por la suma del monto equivalente al costo de la misma adquirida por EL CONTRATADO. Dicho costo será el que EL CONTRATADO acredite a través de la factura o su equivalente, de haberse adquirido en otro país.

La garantía deberá estar constituida e inscrita a favor de FITEL, en el registro correspondiente, dentro del segundo trimestre del PERÍODO DE INVERSIÓN y deberá estar vigente por un plazo de sesenta (60) meses.

Los costos para la constitución de la indicada garantía y su correspondiente inscripción serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATADO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

15.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del presente Contrato deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.

15.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

15.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

16.1. EL CONTRATADO podrá ceder el presente Contrato, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

Versión Final del Contrato de Financiamiento  
**JAIME TOCCIO VALVERDE**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato.

- 16.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del presente Contrato.
- 16.3. En caso FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al presente Contrato.
- 16.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. **Por vencimiento del plazo del presente Contrato**

El presente Contrato terminará, vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del mismo y siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. **Resolución por el FITEL**

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- Quando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces.
- Por falta de renovación de alguna de las garantías indicadas en la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que la falta, evaluada por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con la INSTALACIÓN dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el presente Contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil, o que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o el acceso a Internet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado, sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 9.2. de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento de que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando, en el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO no haya ejecutado tres metas o no haya ejecutado un porcentaje igual o mayor al 22% de monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, lo que ocurra primero, conforme a su PROPUESTA ECONÓMICA y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.
- k) Cuando el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN, señalados en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.
- l) Cuando, en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades, haya superado el veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- m) Por no haberse constituido la garantía mobiliaria, dentro del plazo referido en el Numeral 14.10. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- n) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos del a) a la m) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, EL CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. FITEL se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por dichas garantías, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la m) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, en caso EL CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA, y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, EL CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En el caso de resolución en virtud de los incisos a) a la m) y EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, siempre y cuando EL



CONTRATADO acredite fehacientemente haber utilizado la totalidad de este monto. De no ser así, FITEL ejecutará las garantías que correspondan por el saldo correspondiente. FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal n) precedente, EL SISTEMA y la fibra óptica pasará a ser de propiedad del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal n) sin que EL CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del FITEL, debiendo EL CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.

### 17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1 EL CONTRATADO podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

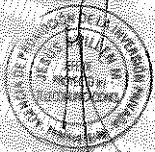
- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN, o,
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS; o,
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

17.3.2 En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos, y, el FITEL se encontrará obligado a levantar la garantía mobiliaria así como a devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos, señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su contrato de concesión.

### 17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El presente Contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será



  
Jaime Falcón Huérfano  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto de resolución, FITEL levantará la garantía mobiliaria, devolverá la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**

- 18.1. De forma previa a la resolución del presente Contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron este.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.
- 18.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO así como la garantía mobiliaria, referida en el Numeral 14.7. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- 18.4. En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN y el MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del presente Contrato, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución del presente Contrato se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente Contrato, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

  
Versión Final del Contrato de Financiamiento  
**JAIMÉ TEÓFILO VALVERDE**  
**NOTARIO PÚBLICO DE LIMA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO**

20.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO.

20.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados por el PROYECTO para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES;
- Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el presente Contrato, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y,
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

20.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL supervisará los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones técnicas previstas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS del presente Contrato y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.

20.4. En el PERÍODO DE OPERACIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente Contrato.
- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el presente Contrato.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho período, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

  
JAIMÉ TUCCIO VALVERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

Versión Final del Contrato de Financiamiento

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, éste ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

## 21.1. Penalidades por incumplimiento dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN

21.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con alguna Meta a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en su PROPUESTA ECONÓMICA, Anexo N° 4 del presente Contrato, el desembolso que corresponda a cada Meta se realizará en la oportunidad en que ésta se haya efectuado y FITEL lo haya verificado, sin penalidades siempre y cuando se cumpla dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso EL CONTRATADO ejecute alguna Meta fuera del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de una (1) UIT por Meta incumplida por cada día de atraso en el cumplimiento.

21.1.2. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, en el plazo señalado en el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por cada tipo de servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente desembolso.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

21.1.3. Transcurrido el plazo de veinte (20) DÍAS al que se alude en el Numeral precedente, el FITEL impondrá una penalidad de veinticinco milésimos (0.025) UIT adicional a la indicada en el Numeral precedente por cada día de atraso y por cada tipo de servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

21.1.4. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN en el plazo señalado en el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades



JAIMÉ TUCCIO VALVERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

conforme a los Numerales 21.1.2. y 21.1.3. de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato, según corresponda.

21.1.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, Anexo N° 1 del presente Contrato, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

## 21.2. Penalidades por incumplimiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN

### 21.2.1. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados por EL PROYECTO

21.2.1.1. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

21.2.1.2. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de ABONADOS, establecido en noventa y seis por ciento (96%), a que se refiere el Numeral 4.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de ABONADOS, será penalizado con:

- i) un décimo (0.10) UIT por cada localidad con incumplimiento cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio de ABONADOS;
- ii) dos décimas (0.2) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con servicio de ABONADOS con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de ABONADOS; y,
- iii) tres décimas (0.30) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de ABONADOS.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de ABONADO no cuente con servicio, FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) UIT.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

  
JAIMÉ YUCIO VALVERDE  
NOTARIO PÚBLICO DE UNA

21.2.1.3. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 96% al año (disponibilidad), a que se refiere el Numeral 2.2. literal a de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las LOCALIDADES, será penalizada con:

- i) Un décimo (0.1) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el 5% del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.
- ii) Dos décimas (0.20) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio; y,
- iii) Tres décimas (0.30) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

**21.2.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de NMS Remoto y reportes asociados**

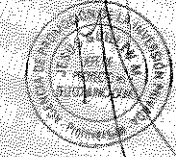
21.2.2.1. El incumplimiento de la disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) de los reportes y los datos que los generen, y que están referidos en los Numerales 14.1. y 14.12. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

La disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) está referido al Terminal de Supervisión Remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FITEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no más de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas).

21.2.2.2. Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que FITEL no tenga el acceso en línea o vía Web, FITEL aplicará una penalidad de tres décimas (0.30) de UIT.

21.2.2.3. Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.3. En caso que la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del NMS Remoto se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por caso fortuito o Fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso



**JAIMÉ TRUCCIO VALVERDE**  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

al NMS Remoto, EL CONTRATADO notificará al FITELE dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado a FITELE, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta, reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

21.2.4. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITELE las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computársele para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia FITELE contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.

21.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, FITELE aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de USUARIOS calificados (maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil) confirmando el hecho o los resultados de las inspecciones realizadas por FITELE. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual FITELE comunicará al órgano competente.

21.2.6. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor u otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

### 21.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

21.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 10.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITELE no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

21.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente a FITELE cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 14.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el Reporte indicado en la cláusula 21.4.3 del presente Contrato, FITELE aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al

  
JAIME TUCCO ALVARADO  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (5) UIT.

Además, EL FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Numeral 14.13. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

21.3.3. EL CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 11.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

21.3.4. Si EL CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 9.2. y la documentación indicada en el Numeral 9.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.5. En caso de que EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las actividades DE SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 5.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.6. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación de la cláusula anterior, EL CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Numeral 5.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DÍAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.3.7. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS) FITEL impondrá una penalidad de tres (3)



UIT que serán descontadas por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación

21.3.8. Si EL CONTRATADO hace entrega al FITEL de la información a la que se refiere el Numeral 6.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo de treinta (30) DÍAS de concluida la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación

21.3.9. Si EL CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el Numeral 12.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de O y M, FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

#### 21.4. Penalidades por OBSERVACIONES

21.4.1. FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y EL CONTRATADO.

21.4.2. El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) Si el FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal d) del Numeral 1.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Cuando EL CONTRATADO incumpla lo establecido en el Numeral 1.2.8. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- c) Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los Contratos con los EMPRENDEDORES y/o ABONADOS a los que se refiere el Numeral 1.2.7.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- d) Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a la especificación del Numeral 12.2.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La penalidad se aplica por localidad con incumplimiento.
- e) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO en sus labores de SUPERVISIÓN, FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- f) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Numeral 2.2. literales g y h de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- g) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 7.4.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

21.4.3. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores comunicados mediante la Modificación N° 7 de la Circular N° 10 de Modificaciones efectuadas a las Bases, se aplicará una Penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN se sumarán las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente a ese semestre supervisado.

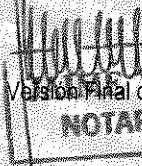
Para fines del cálculo de los Indicadores se aplicarán las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, etc., contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionada Resolución. Estos reportes, estarán *en línea* y podrán ser consultados y confirmados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requerido en 14.1 y 14.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de DECLARACIÓN JURADA.

No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

N°	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de Incidencia de Fallas para el servicio de telefonía fija de ABONADOS	10%	1 UIT x mes
2	Tasa de Incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	1 UIT x mes
3	Tasa de Reparaciones para el Servicio de telefonía pública.	80% (Tomando en cuenta el término de la distancia informado a FITEL luego del ESTUDIO DE CAMPO)	1 UIT x mes
4	Tasa de Llamadas Locales Completadas para el servicio de telefonía pública	90%	1 UIT x mes
5	Respuesta de Operadora para los servicios de telefonía fija de ABONADOS y de telefonía pública	Telefonía fija –modalidad de ABONADOS 90% en 10 segundos Telefonía Pública 85% en 20 segundos	1 UIT x mes

La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

21.4.4. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en el Numeral 2.1. o 17.3.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o las ofertadas por el

  
**TUCIO VALVERDE**  
 Versión Final del Contrato de Financiamiento  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA

CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA en las localidades del PROYECTO ADJUDICADO, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs por cada conexión a Internet con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 21.4.5. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía fija, no cumpla con la especificación del literal c) del Numeral 1.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento.

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por el CONTRATADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

#### 21.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este Contrato y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

#### 21.6. Procedimiento del pago de las penalidades

- 21.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la cláusula Décimo Séptima del Contrato.

Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, deberían ser pagadas directamente por el CONTRATADO al FITEL.

En caso el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho semestre, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de treinta (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, este ejecutará la Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y si ésta no llega cubrir la totalidad del monto de las penalidades se ejecutará la Garantía Mobiliaria.

- 21.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

  
Version Final del Contrato de Financiamiento  
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN**

EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL requiera en los plazos que esta institución establezca, relacionada con el cumplimiento del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**

23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 23.3. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

23.2. Cualquiera de las PARTES cuando lo considera conveniente podrá modificar las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 23.4. de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

23.3. Todas las notificaciones bajo el presente Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

**Del FITEL**

Atención : Secretaria Técnica del FITEL  
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.  
Facsímil Nº : 315-7815  
Correo electrónico : \_\_\_\_\_@mtc.gob.pe

**DE EL CONTRATADO:**

Atención : AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.  
Dirección : AV CARLOS VILLARAN 140, PISO 11, LA VICTORIA, LIMA  
Facsímil Nº : 511 813 1070  
Correo electrónico : RAROSEMENA@CLARO.COM.PE

23.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL o de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

  
**JAIME TUCCIO VALVERDE**  
**NOTARIO PUBLICO DE LIMA**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES**

- 24.1. El presente Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato.
- 24.2. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no este regulado en el presente Contrato.
- 24.3. El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público entre el CONTRATADO y las EMPRESAS ELÉCTRICAS será regulado acorde con lo previsto en la Ley N° 28295, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al presente Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 26.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este presente Contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 26.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.
- 26.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 26.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

26.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

26.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

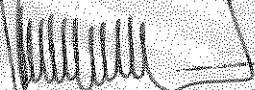
26.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

26.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: OTRAS DISPOSICIONES**

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del presente Contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

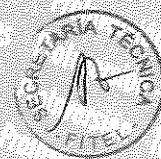
27.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del presente Contrato, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

Versión Final del Contrato de Financiamiento  
  
**JAIME ESTEBAN VALVERDE**  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

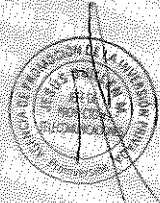
- 28.1. EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.
- 28.2. El presente Contrato incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las cláusulas y Anexos, priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:
  - 1. El presente Contrato.
  - 2. PROPUESTA TÉCNICA.
  - 3. Las CIRCULARES.
  - 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
  - 5. Las BASES.
- 28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2010.



*[Handwritten Signature]*  
**FITEL**  
Edu. Nora Ciro del Pozo - Ing. en Telecomunicaciones  
Secretaría Técnica  
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

*[Handwritten Signature]*  
**EL CONTRATADO**



*[Handwritten Signature]*  
**JAIME TUCCIO VALVERDE**  
**NOTARIO PÚBLICO DE LIMA**

## ANEXOS

- ANEXO N° 1 : LOCALIDADES BENEFICIARIAS
- ANEXO N° 2 : PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO N° 3 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO
- ANEXO N° 4 : PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO N° 5 : CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR
- ANEXO N° 6 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO
- ANEXO N° 7 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO
- ANEXO N° 8 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO
- ANEXO N° 9 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR
- ANEXO N° 10 : CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE
- ANEXO N° 11 : GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- ANEXO N° 12 : CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS
- ANEXO N° 13 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ANEXO N° 14 : BASES QUE RIGEN EL CONCURSO
- ANEXO N° 15 : CIRCULARES

JAIME TUCCIO VALVERDE

NOTARIO PUBLICO DE LIMA

Versión Final del Contrato de Financiamiento